

Año: 2018

Expediente: 11734/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 187 BIS DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de abril del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA



C. DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXIV LEGISLATURA AL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.-

El suscrito, **Angel Alberto Barroso Correa**, diputado ciudadano integrante del *Grupo legislativo de Diputados Independientes*, perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102,103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **iniciativa de reforma al artículo 187 Bis de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, según estadísticas del INEGI, existe un alto índice de crecimiento en la población en nuestro Estado, y esto conlleva a que exista contaminación, en todos sus aspectos, ya sea visual, ambiental, auditiva, del agua y/o del aire, pero enfocándonos a la contaminación auditiva, nos damos cuenta que tiene un papel fundamental en la vida diaria de cualquier ciudadano, sea en el área rural o como en el área



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

urbana (zona metropolitana), ya que lo que para unos es sonido armónico, para alguien más puede ser simplemente ruido.

Ruido es todo sonido percibido no deseado por un receptor, esto trae daño a la salud pública, siendo la hipoacusia o pérdida de la audición una de los más comunes, este trastorno es irreversible, ya que las células auditivas no se reconstruyen y suele producirse por exposiciones a altos niveles de presión sonora, ya sea por breves instantes o exposiciones prolongada de ruido.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se considera que los niveles de exposición al sonido de una persona no deben nunca superar los 70 decibeles. Esto es así ya que se considera que el oído humano puede tolerar y asimilar ese nivel de sonido sin ser dañado de manera temporal o permanente. Cualquier sonido que sea calculado por arriba de ese volumen sonoro será considerado peligroso y posiblemente genere algún tipo de lesión a la persona, especialmente si esa persona es expuesta al sonido de manera constante.

Como el caso de un ciudadano llamado José Martínez, que por el sonido de un grupo musical con instrumentos musicales que tenía en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

una fiesta su vecino, no pudo descansar tan bien como debía hacerlo y toda la noche tuvo trastorno en el sueño, y por consecuencia de esto, el día siguiente sufrió estrés, fatiga, vértigo, cambio de humor y de conducta.

MUNICIPIO	DECIBELES	SANCION
MONTERREY	Máximo 55	20 A 2000
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	Máximo 68	45 A 100
SANTA CATARINA	Máximo 68	2 A 1000
LINARES	Máximo 50	10 A 200
SANTIAGO	Máximo 65	100 A 200
ESCOBEDO	Maximo68	3 a 300
SAN PEDRO GARZA GARCIA	Máximo 68	20 A 200
GUADALUPE	Máximo 68	1 A 45
APODACA	Máximo 68	100 A 500
GARCIA	Máximo 68	1 A 30

Es por lo anterior expuesto, y en aras de generar las mejores condiciones de salud para todos los nuevoleonenses, acudo ante esta



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

tribuna para poner para poner a su consideración la aprobación del siguiente:

DECRETO

Único. - Se reforma por modificación artículo 187 Bis de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 187 BIS.- Con el fin de regular la sana convivencia y evitar que se perjudique la salud auditiva, y la tranquilidad de los ciudadanos del Estado de Nuevo León, para los efectos de este artículo, se considerara falta a quien así como con vehículos móviles, estéreos, radios, grabadoras, instrumentos musicales, y cualquier actividad ruidosa, excedan los siguientes decibeles y horarios:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

	HORARIO	DECIBELES	SANCION
Residencial, exclusivamente relacionado con zonas habitacionales. (unifamiliares y multifamiliares)	6:00 A 22:00	70	50 a 500 cuotas
	22:00 A 6:00	65	
Industriales y comerciales	6:00 A 22:00	100	45 a 500 cuotas
	22:00 a 6:00	100	
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	4 horas	120	11 a 20 cuotas



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

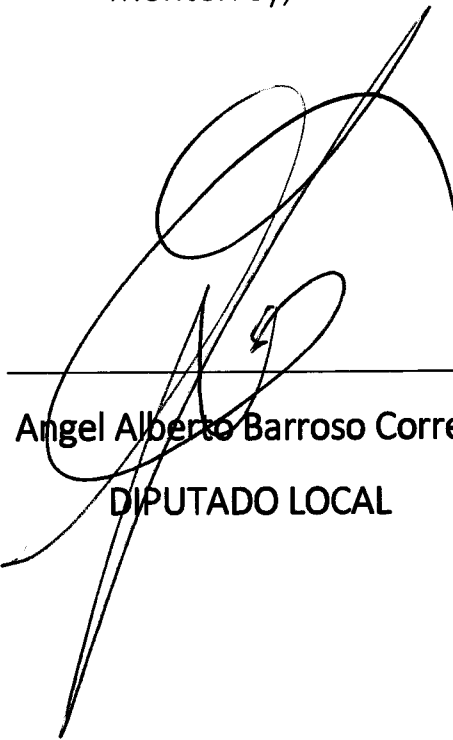
Artículo Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo: Los Municipios del Estado de Nuevo León, deberán adecuar su marco normativo en los términos de esta Ley, en un plazo no mayor de 90 días posteriores a su entrada en vigor

Monterrey, Nuevo León a 25 de abril, 2018

Atentamente,




Angel Alberto Barroso Correa
DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 2481/2018
Expediente Núm. 11734/LXXIV

Dip. Ángel Alberto Barroso Correa
Integrante del Grupo Legislativo de Diputados
Independientes de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 187 Bis de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna con carácter de urgente a la Comisión de Medio Ambiente”.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 27 de abril de 2018

Primer Secretaria


Dip. Leticia Marlene Benvenuti
Villarreal

Segunda Secretaria


Dip. Ludivina Rodríguez de la
Garza

c.c.p. archivo

*Recibido
27 de abril de 2018
2018-04-27*